



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Magdalena del Mar, 01 de septiembre del 2021

OFICIO N° 4675-2021-OS/DSR

Expediente: 202100192178

Señor

Raul Liborio Gutierrez Quito

Calle 7, Urb. Miguel Grau Mz O2, Lote. 20,
San Martin de Porres

Asunto: Solicitud de Nulidad de Designación de Empresa Supervisora en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras No. 003-2021-Osinergmin-DSR, Ítem 4 (Exp. Siged 202100192178)

Nos dirigimos a usted en relación a la carta del asunto, presentada con fecha 25 de agosto de 2021, mediante la cual solicita la Nulidad de Designación de Empresa Supervisora en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras No. 003-2021-Osinergmin-DSR, Ítem 4.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería Osinergmin No. 198-2020-OS/CD, “20.1.- Solo cabe interponer recurso de apelación contra el resultado final del proceso de selección. El plazo para interponer recurso de apelación es de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final...”

Asimismo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, “...Los postores pueden presentar la solicitud de nulidad de los actos del proceso de selección únicamente a través del recurso de apelación, dentro del plazo legal y **cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Directiva para tal efecto...**

...Cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Directiva ...”

Finalmente, en el numeral 20.3 del artículo 20 de la citada Directiva se establece los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, entre ellos se indica: “Son requisitos de admisibilidad del recurso de apelación:

...
f) *Garantía de impugnación, consistente en el original de una Carta Fianza que debe contener necesariamente los siguientes requisitos...*”

A su vez, en el numeral 20.5 del citado artículo se señala: “... La omisión de los requisitos previstos en los literales f) y g) del numeral 20.3 genera que el recurso **sea declarado inadmisibile del plano por el Comité de Selección**, sin mayor trámite y los recaudos se disponen a disposición del apelante”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **kiz4YAaePs**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Por lo expuesto, de la revisión del recurso¹ presentado, éste no ha cumplido con el requisito de admisibilidad indicado en el literal f) del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, por lo que, resulta inadmisibile de plano; de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la citada Directiva.

Atentamente,

«pchavez»

«csosa»

Patricia Beatriz Chavez Villanueva
Miembro Titular del Comité

Rosy Carol Sosa Vera
Miembro Titular del Comité

«jurcia»

Javier Urcia Gutierrez
Miembro Titular del Comité

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **kiz4YAaePs**

¹ Considerando que la carta indicada en el asunto implica un recurso de apelación cuya finalidad es que se declare la nulidad de la designación realizada en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras No. 003-2021-Osinergmin-DSR, Ítem 4.